

CIRCULAR N° 113/2020
REF: ACORDADA N° 8077

Montevideo, 10 de julio de 2020.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada N° 8077 del día 9 de julio de 2020, relativa a los Defensores Públicos competentes para conocer en la etapa de ejecución de los procesos seguidos ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, los saluda atentamente.

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8077

En Montevideo, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Bernadette Minvielle Sánchez -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Eduardo Turell Araquistain, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) Que, por el artículo 1° de la Acordada N° 8064 del 5 de marzo de 2020, la Suprema Corte de Justicia modificó el artículo 9° de la Acordada N° 7645 del 18 de marzo de 2009, en la redacción que, a su vez, le había dado el artículo 1° de la Acordada N° 8027 del 2 de mayo de 2019.

Dicha norma quedó redactada de la siguiente manera:

“9°.- (Defensores Públicos). Los Defensores Públicos que se ocupan de esta materia, para aquellos que lo requieran y tengan derecho a ser atendidos por estos, forman parte de la Defensoría Pública en lo Criminal. La temática relativa a Crimen Organizado será entendida por el Defensor que esté de turno al momento que correspondiere”.

II) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado entienden, a la vez, en el proceso de conocimiento y en el proceso de ejecución, por lo que la Corporación considera que resultaría beneficioso para los patrocinados y por razones de mejor servicio (aceptación de cargo, notificaciones, traslados, etc.) que el Defensor Público en lo Criminal que entienda en esa materia actúe tanto en el proceso de conocimiento como en el proceso de ejecución.

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Modifícase el artículo 9° de la Acordada N° 7645 del 18 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° de la Acordada N° 8064 del 5 de marzo de 2020, el





cual queda redactado de la siguiente manera:

“9°.- (Defensores Públicos). Los Defensores Públicos que se ocupan de esta materia, para aquellos que lo requieran y tengan derecho a ser atendidos por estos, forman parte de la Defensoría Pública en lo Criminal. La temática relativa a Crimen Organizado será entendida por el Defensor que esté de turno al momento que correspondiere.

El Defensor Público en lo Criminal que entienda en dicha materia actuará tanto en el proceso de conocimiento como en el proceso de ejecución”.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio *web*.

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

